INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de enero de 2021. En la fecha paso al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue subsanada la demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo promovida por los señores GUILLERMO PARRA COLORADO y LILIANA MORALES IZQUIERDO, como se ordenó en auto del 20 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 116 del 23 del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 2º, num. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

Se observa que el 20 de noviembre de 2020, se requirió su trámite al Juzgado, fecha misma en la que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

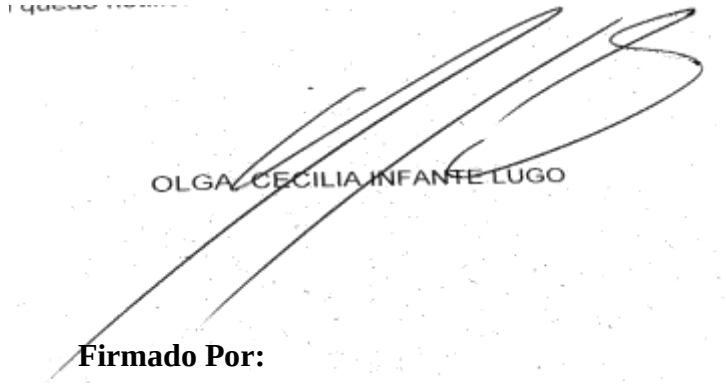

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
435a235c27670552574460c5e0a5cdb05d12f609a76bfccace05a4ee40bd1fa3
Documento generado en 04/02/2021 06:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica